



## **BOLETIN DE NOVEDADES**

### **IMPOSITIVAS Y LABORALES**

**MES DE FEBRERO 2018**

#### **NOVEDADES IMPOSITIVAS**

##### **NOVEDADES NACIONALES**

- 1- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. ANTICIPOS, DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4187-E. BO: 08/01/2018**

Como consecuencia de haberse establecido que las declaraciones juradas de las personas físicas y sucesiones indivisas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencen en el mes de Junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, se adecua la fecha de vencimiento de los anticipos correspondientes.

En este orden, se dispone que los anticipos, siempre que el importe sea igual o superior a \$ 1.000, deberán ingresarse hasta los días 13, 14 y 15 de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y de los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, según el número de CUIT.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para el ingreso de los anticipos de los períodos fiscales 2018 y siguientes.

- 2- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO CEDULAR PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. LOS RENDIMIENTOS DE COLOCACIONES FINANCIERAS Y VENTAS DE INMUEBLES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN**

Se establece que no resulta de aplicación la retención del impuesto a las ganancias dispuesta por el régimen general -RG (AFIP) 830-, para el caso de intereses obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma, se encuentran alcanzados por el impuesto cedular del 5% a inversiones efectuadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% para las restantes inversiones.

Asimismo, se establece que no se encontrarán alcanzadas por el régimen de retención a la transferencia de bienes inmuebles situados en la República Argentina -RG (AFIP) 2139- las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma impositiva, resulten alcanzadas por el impuesto del 15% sobre la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de inmuebles y cuotas y participaciones sociales. Recordamos que el citado impuesto cedular es aplicable a las operaciones de venta que se originen en adquisiciones efectuadas a partir del 01/01/2018.

En otro orden, señalamos que se deja sin efecto el procedimiento para la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores efectuados con beneficiarios del exterior, debido a que se implementará un nuevo procedimiento en virtud de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria.

**3- PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ELIMINAN DETERMINADOS REGÍMENES DE INFORMACIÓN PARA OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 01/01/2018.**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4192-E. BO: 26/01/2018**

La AFIP deja sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos y operaciones sujetos a los distintos regímenes de información que se produzcan a partir del 01/01/2018. No obstante, señalamos que la información correspondiente al período finalizado al 31/12/2017 deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente para cada uno de los siguientes regímenes objeto de la presente derogación:

- Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-

**4- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. SE ADECUAN DISTINTOS ASPECTOS DEL RÉGIMEN, SE SUSTITUYE EL NOMBRE DEL REGISTRO FISCAL QUE SE UTILIZA Y LA FORMA DE ACCEDER PARA SU INSCRIPCIÓN.**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4198-E. BO: 31/01/2018**

Se adecuan distintos aspectos del régimen que deben cumplir los operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas -RG (AFIP) 3873-. Entre las principales adecuaciones, destacamos:

- La solicitud de inscripción en el Registro se efectuará mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica" opción "Bovino y Bubalino - Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovina y Bubalina".

- Tanto la exclusión del Registro como cualquier otra notificación vinculada con la misma, inclusive las relacionadas con recursos de reconsideración, se notificarán mediante el domicilio fiscal electrónico declarado por el responsable.

- Cuando se excluya del Registro a un contribuyente por detectarse conductas incorrectas provenientes de controles objetivos practicados en verificaciones y/o fiscalizaciones, o como consecuencia del estado del contribuyente en procesos judiciales, no solo se informará en el expediente administrativo obrante en la dependencia de la AFIP en la cual el mismo se encuentre inscripto, sino que también se encontrará en el servicio web denominado "Registros Fiscales de Operadores de la Cadena Cárnica", opción "Consultas".

- Respecto del régimen de retención, cuando se trate de sujetos que adquieran hacienda en pie bovina/bubalina con destino a faena o intervengan en tales operaciones como consignatarios/comisionistas, cuando las mismas se realicen con sujetos que no se encuentren incluidos en el "Registro" o que -encontrándose incluidos- no hubieran declarado ante la AFIP una CBU, el importe que surja de las liquidaciones de compraventa de haciendas y carnes bovinas y bubalinas deberá ingresarse en el mismo mes en que se emitió la liquidación pecuaria.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 01/03/2018.

**5- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE CREA UN REGISTRO DE OPERADORES Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN, SE REEMPLAZA EL PAGO A CUENTA Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4199-E. BO: 31/01/2018**

Se crea el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas al que deben inscribirse los sujetos que operen en la compraventa o tenencia de hacienda porcina.

Asimismo, se establecen nuevos regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del impuesto al valor agregado.

A) Régimen de percepción:

- Deben actuar como agentes de percepción los consignatarios y/o comisionistas de hacienda porcina que revistan la condición de responsables inscriptos en el IVA.
- Se encuentran alcanzadas las operaciones de venta de hacienda porcina -por cuenta y orden de un tercero- al frigorífico o al usuario de faena que intervenga en las mismas, realizadas por los consignatarios y/o comisionistas, al momento de liquidar la operación.
- El monto de la percepción se establece en \$ 10 por cabeza y deberá ser ingresado a través del SICORE.

B) Régimen de pago a cuenta:

El pago a cuenta deberá ser ingresado con anterioridad a la faena de animales. Se establecen valores aplicables diferenciados según se trate del establecimiento faenador, usuario de faena, consignatario directo o consignatario de carnes, y también cuando los sujetos se encuentren o no activos en el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Porcinas.

El ingreso de los pagos a cuenta se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, generando un VEP dentro del menú "Grupo de tipos de pago", seleccionando la opción correspondiente dentro de "IVA Pago a Cuenta Hacienda y Carne Porcina".

C) Régimen de retención:

Los sujetos que adquieran hacienda en pie con destino a faena o intervengan en dichas operaciones como consignatarios o comisionistas con sujetos que no se encuentren inscriptos en el Registro deberán actuar como agentes de retención, reteniendo a tal efecto la totalidad del IVA de la operación, que será ingresada a través del SICORE.

En otro orden, indicamos que se efectúan adecuaciones a las normas de facturación relacionadas con las presentes modificaciones.

Por último, señalamos que las disposiciones relativas al registro de operadores resultan de aplicación a partir del 1/3/2018, y los regímenes de percepción, pago a cuenta y de retención resultan de aplicación desde el 1/6/2018.

**6- PROCEDIMIENTO FISCAL. COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. ENVÍOS INFERIORES A 25 DÓLARES NO DEBERÁN REALIZAR LA DECLARACIÓN JURADA.**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4182-E. BO: 04/01/2018**

Se establece que aquellas compras realizadas a proveedores del exterior de mercaderías que ingresen al país mediante el correo oficial y no superen los 25 dólares no deberán realizar la declaración jurada en la web de la AFIP. De esta manera, el citado correo realizará la entrega en el domicilio del destinatario bajo la modalidad puerta a puerta.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 04/01/2018. No obstante, en caso de encontrarse envíos que a la fecha no hayan sido liberados a plaza, se les aplicará el procedimiento comentado precedentemente.

**7- PROCEDIMIENTO FISCAL. SOLICITUD DE TURNOS WEB.**

**RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4188-E. BO: 08/01/2018**

Se establece que, a partir del 15/01/2018, estará disponible en la página web de la AFIP el sistema de turnos web para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP.

En este orden, se establece que en una primera etapa el mencionado sistema de turnos "web" será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de clave fiscal. Para obtener dicho turno, se deberá ingresar al portal de la AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)), ingresando a la opción Turnos.

Posteriormente, los turnos podrán solicitarse a través del "Portal del Ciudadano", al que se accede dentro de la página web del Organismo, ingresando con clave fiscal. A través del mismo, se podrán consultar los turnos solicitados, como así también modificarse y/o eliminarse.

Por último, destacamos que la nómina de trámites y consultas que requerirán la obtención previa de un turno "web", con su correspondiente cronograma de aplicación, será publicada en el micrositio "Gestión de Atención Institucional" ([www.afip.gob.ar/atención](http://www.afip.gob.ar/atención)) de la AFIP y en otros medios alternativos de difusión.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **TUCUMÁN**

**1- SELLOS. TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS. AGENTES DE PERCEPCIÓN. PROGRAMA APLICATIVO. NUEVO RELEASE. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 113/2017. BO (TUCUMÁN): 02/01/2018**

Se aprueba el release 5 del programa aplicativo "Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG (DGR) N° 73/11 - Versión 2.0 Release 5", el cual tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 08/01/2018.

**2- SELLOS. OPERACIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. EXENCIÓN DE OPERACIONES CON LOS SECTORES AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, MINERO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. CONDICIONES Y REQUISITOS. ADECUACIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 4280-3/2017. BO (TUCUMÁN): 29/12/2017**

Se adecúan las bases impositivas en el impuesto sobre los ingresos brutos a considerar, a los efectos de obtener la exención del impuesto de sellos para operaciones financieras

activas y los contratos de seguros relacionados con las actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, en el caso de que los destinatarios realicen las mismas junto con otras actividades no alcanzadas por el beneficio -D. (Tucumán) 1139-3/2010-.

**3- INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA. SU DEROGACIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 1-3/2018. BO (TUCUMÁN): 08/01/2018**

Se dejan sin efecto, a partir del 01/01/2018, las alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas -Decreto (Tucumán) 1985/2009-.

Recordemos que el mismo establecía bajo ciertas condiciones, alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas y que dicha aplicación de la alícuota diferencial establecida en el segundo párrafo del artículo 1° del citado Decreto, se encuentra condicionada adicionalmente a la radicación en la Provincia de Tucumán de la totalidad del parque automotor de titularidad del contribuyente alcanzado por la norma.

**4- INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 2/2018. BO (TUCUMÁN): 10/01/2018**

Como consecuencia de la derogación de la alícuota diferencial del 0,75% establecida para los contribuyentes que presten servicios de transporte automotor de carga -D. (Tucumán) 1-3/2018-, se adecua el porcentaje de retención que deberán aplicar los agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos al momento de realizar pagos a dichos contribuyentes a 1,5%.

**5- RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. ADHESIÓN. CONDICIONES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 13/2018. BO (TUCUMÁN): 24/01/2018**

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9013-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de enero de 2018, inclusive, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 2017, cuyos vencimientos operaron hasta el 29 de setiembre de 2017, inclusive, según la obligación de que se trate.

**6- INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0. APROBACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 11/2018. BO (TUCUMÁN): 24/01/2018**

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 ", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 01/02/2018.

Asimismo, se establece que los contribuyentes que tributen a través del Régimen del Convenio Multilateral, excepto los encuadrados en el régimen de entidades financieras, deberán proceder a dar de alta los nuevos códigos de actividad -NAES- a los efectos de la liquidación del mencionado impuesto, a partir del período fiscal 2018.

**7- IMPUESTO DE SELLOS. APLICATIVO "LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS". EXCLUSIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 12/2018. BO (TUCUMÁN): 24/01/2018**

Se establece que cuando los sujetos excluidos de utilizar el sistema para confección y generación de la declaración jurada del impuesto de sellos, a través del aplicativo "Liquidación impuesto de sellos" -RG (DGR Tucumán) 75/2015-, soliciten el otorgamiento de planes de facilidades de pago, podrán utilizar válidamente el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios mediante la presentación de la declaración jurada F. 950.

**8- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. MODIFICACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (TUCUMÁN) 14/2018. BO (TUCUMÁN): 26/01/2018**

La Dirección Provincial de Rentas adecua el régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-, modificando, entre otros, el tratamiento aplicable para las actividades de transporte automotor de cargas correspondientes a los códigos de actividades identificados con los números 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190 del Nomenclador de Actividades y Alícuotas -L. (Tucumán) 9071-.

Las presentes adecuaciones serán de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 01/02/2018.

**9- PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL. MONTO MÍNIMO. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 78/2018. BO (TUCUMÁN): 29/01/2018**

Se establece que, desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2018, el monto mínimo requerido para el inicio del juicio de ejecución fiscal será de \$ 5.000.

**10- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA FAE 15. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.**

Los FAE15 correspondientes al año 2018 podrán ser presentados vía web mediante clave fiscal, en principio el servicio se pondrá a prueba en el mes de febrero para aquellos que poseen la categoría de Gran Contribuyente en 2017, si funciona, en el mes de abril estará habilitado para el resto de las categorías.

Es requisito para proceder a lo antes mencionado estar Recategorizado y Reempadronado.

**11- PARAMETROS DE RECATEGORIZACIÓN TEM. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.**

Los nuevos parámetros de Recategorización para el 2018 son los siguientes:

CATEGORIA	MINIMO	INGRESOS	ALQUILER	PERSONAL
A	156	HASTA 200.000	3.000	1
B	253	HASTA 380.000	4.500	2
C	370	HASTA 1.000.000	7.000	4
D	474	HASTA 3.000.000	12.000	6
E	676	MAS DE 3.000.000	MAS DE 12.000	MAS DE 6
GC	1690	MAS DE 14.000.000		

**SANTIAGO DEL ESTERO**

**1- INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA. ACTIVIDAD DE MATARIFE ABASTECEDOR. ALÍCUOTA APLICABLE. LEY (PODER LEGISLATIVO SANTIAGO DEL ESTERO) 7241. B.O. (SANTIAGO DEL ESTERO): 06/12/2017**

Se fija en 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad del matarife abastecedor de ganado cuando la faena se efectúe en un establecimiento ubicado en la Provincia y se encuentre vigente la constancia de inscripción ante el organismo competente que tiene a su cargo el control comercial agropecuario como matarife abastecedor.

**SAN JUAN**

**1- LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. ALÍCUOTAS. MÍNIMOS E IMPORTES FIJOS. LEY (PODER LEGISLATIVO SAN JUAN) 1698-I. BO (SAN JUAN): 27/12/2017**

Se establecen las alícuotas, los mínimos y los importes fijos correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos aplicables al período fiscal 2018.



Entre los aspectos más importantes, señalamos que se disminuye del 4% al 3% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrolladas por contribuyentes radicados o no en la Provincia, incluidas las cooperativas. Asimismo, cuando los contribuyentes tengan radicados en la Provincia todos sus inmuebles y vehículos, la alícuota del impuesto se reducirá al 1,75%.

## **CHACO**

### **1- INGRESOS BRUTOS. TRANSPORTE DE CARGAS. IMPORTES FIJOS. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1933/2018**

Se incrementan, a partir del 10/01/2018, los importes fijos a tributar en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, que varía de acuerdo con los kilómetros recorridos, salvo cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3,5% sobre el precio del servicio según factura fuera superior, en cuyo caso el pago procederá tomándose como base imponible el valor real de la operación.

## **SALTA**

### **1- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. ALÍCUOTAS. MONTOS MÍNIMOS. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 16/2017. BO (SALTA): 02/01/2018**

Se modifica el régimen general de percepción del impuesto sobre las actividades económicas -RG (DGR Salta) 6/2005-, adecuando alícuotas y montos mínimos, de acuerdo a las modificaciones introducidas a la ley impositiva 2018 -L. (Salta) 8064-.

### **2- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 13/2017. BO (SALTA): 02/01/2018**

En virtud del Consenso Fiscal, se fija, a partir del 01/01/2018, en 1.280 unidades tributarias el monto mínimo no sujeto a retención, excepto para los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en la Dirección General de Rentas de Salta, y para los sujetos de otra jurisdicción que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral de la misma.

Recordamos que, por medio de la ley (Salta) 8064, se establece, a partir del 01/01/2018, el valor de la unidad tributaria en \$ 2,50.

**3- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 15/2017. BO (SALTA): 02/01/2018**

Se dispone la adhesión de la Provincia de Salta al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017].

Al respecto, se aprueba el nomenclador de actividades aplicable para la liquidación del impuesto a las actividades económicas con sus respectivas alícuotas orientativas por parte de los contribuyentes directos y de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

**4- INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTA. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 2/2018. BO (SALTA): 17/01/2018**

Se modifican las alícuotas diferenciales a aplicar por los agentes del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias en función del nivel de riesgo, estableciendo que deberán aplicar la alícuota vigente para los contribuyentes sin riesgo, y 1,5 veces la alícuota que corresponda para los niveles de riesgo alto, medio y bajo.

**5- ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 5/2018.**

Se actualizan las alícuotas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre las actividades económicas, para los contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR Salta) 19/2009-. Las mismas son aplicables a partir del 01/02/2018.

## **MISIONES**

**1- INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADHESIÓN. TABLA DE EQUIVALENCIAS. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS MISIONES) 38/2017. BO (MISIONES): 29/12/2017**

Se dispone la adhesión de la Provincia de Misiones al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- [RG (CA) 7/2017].

Al respecto, se aprueba la tabla de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES- y el Nomenclador de Actividades y Alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia -L. XXII-25-. En ese sentido, se dispone el procedimiento de conversión de las mismas y se fija hasta el 31/01/2018 la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán verificar el correcto encuadre de sus actividades.

En otro orden, se fija una alícuota del 3% en el impuesto de sellos a los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores de cualquier tipo, motocicletas, embarcaciones y aeronaves.

Por último, se incrementa del 2% al 3% la tasa de interés resarcitorio -art. 82 del CF-.

Destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 01/01/2018.

## **BUENOS AIRES**

### **1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIÓN. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 54/2017. BO (BUENOS AIRES): 02/01/2018**

Se excluye del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias a los importes que se acrediten en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

### **2- ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIÓN. LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 15017. BO (BUENOS AIRES): 24/01/2018.**

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 - L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;
- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.

**3- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 53/2017BO (BUENOS AIRES): 02/01/2018**

Se elevan, a partir del 01/01/2018, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 32.000.000. El citado límite se eleva a \$ 48.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 16.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**1- RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ADHESIÓN. ESTABILIDAD FISCAL. EXCEPCIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5947.BO (BUENOS AIRES (CIUDAD)): 17/01/2018**

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere al régimen de fomento de inversiones para las micro, pequeñas y medianas empresas -Tít. III de la L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que los incrementos de carga tributaria originados por la variación imponible de los bienes inmuebles y de los vehículos en general, respecto de su valor vigente al año 2016, no se encuentran alcanzados por la estabilidad fiscal dispuesta por el régimen nacional.

Asimismo, la citada estabilidad fiscal tampoco alcanza al impuesto sobre los ingresos brutos, por su carácter de tributo indirecto.

**2- LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS AL CONSENSO FISCAL. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 5948. BO (BUENOS AIRES (CIUDAD)): 18/01/2018**

Se introducen modificaciones al texto de la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As. cdad.) 5948- a los fines de adecuar el mismo a lo acordado en el Consenso Fiscal firmado por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429-.

Al respecto, destacamos que se mantienen las alícuotas del impuesto dispuestas por la ley impositiva 2018 y se establece el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive.

Asimismo, respecto a las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2018, destacamos que determinadas actividades de comercialización mayorista o minorista, de prestación de obras y/o servicios estarán sujetas a la alícuota del 3,5%.

La referida alícuota se reducirá al 3% cuando la actividad sea realizada por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 10.000.000. La misma se incrementará al 5% cuando estos contribuyentes hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos anuales superiores a \$ 55.000.000.

**LA RIOJA**

**1- LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY (PODER LEGISLATIVO LA RIOJA) 10048. BO (LA RIOJA): 29/12/2017**

Se fijan las alícuotas e importes fijos de los impuestos correspondientes al período fiscal 2018, y se establecen modificaciones al Código Tributario de la Provincia, entre las cuales destacamos:

\* Ley impositiva:

- Se modifica del 3,5% al 2,5% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellas actividades no comprendidas en el Clasificador de Actividades Impositivas - CAILaR 2018-.

- Se dispone, salvo para ciertas actividades, la aplicación de distintas alícuotas del gravamen según el nivel de los ingresos brutos totales del año anterior.

\* Código Tributario:

- Se establece el domicilio fiscal electrónico como un medio de notificación válido para todas las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones que allí se realicen. La Dirección Provincial podrá disponer la constitución obligatoria del mencionado domicilio.

## **NEUQUEN**

### **1- INGRESOS BRUTOS. SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2018. LEY (PODER LEGISLATIVO NEUQUÉN) 3092. BO (NEUQUÉN): 29/12/2017.**

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, aplicables al período fiscal 2018.

Entre otras novedades, destacamos las siguientes:

- se incrementan los valores aplicables a las multas por infracción a los deberes formales;
- se incrementa del 3% al 4% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos;
- se modifican los importes correspondientes a importes mínimos mensuales y anuales para las distintas actividades;

## **ENTRE RÍOS**

### **1- ENTRE RÍOS. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES. SU DEROGACIÓN. LEY (PODER LEGISLATIVO ENTRE RÍOS) 10553. BO (ENTRE RÍOS): 03/01/2018**

Se deroga el impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Entre Ríos.

### **2- CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO ENTRE RÍOS) 10557. BO (ENTRE RÍOS): 04/01/2018.**

Entre las principales modificaciones, destacamos:

\* Código Fiscal:

- Se faculta a la Administradora Tributaria a efectuar bajas de oficio, cuando se trate de impuestos declarativos, previa notificación electrónica, si el contribuyente hubiera omitido presentar sus declaraciones juradas durante 36 períodos mensuales consecutivos, o cuando se compruebe la falta de ingreso del impuesto mensual por 12 meses consecutivos, tratándose en este último caso de contribuyentes del Régimen Simplificado;

- Se establece que estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos, a partir del 1/1/2018, los ingresos atribuibles a la producción agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, realizadas en la Provincia, desarrolladas por micro y pequeños contribuyentes, según se clasifiquen en Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y No Pyme -R. (SEyPyME) 103-E/2017-, y para todas las categorías de contribuyentes a partir del 1/1/2020;

\* Ley impositiva:

- Se fija en 3,5% la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 01/01/2018

**3- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. ADECUACIONES. RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 9/2018.**

Se introducen adecuaciones al Régimen general de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (ATER) 319/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se establece que no estarán sujetos a la percepción del impuesto:

\* Los contribuyentes inscriptos exclusivamente como locales en una jurisdicción distinta a la de Entre Ríos y contribuyentes de Convenio Multilateral que no tengan incorporada la jurisdicción de Entre Ríos;

\* Los contribuyentes cuya única actividad en la cual se encuentran inscriptos es la de servicios relacionados con actividades primarias prestadas por contribuyentes directos o con sede en la Provincia, si se trata de Convenio Multilateral.

- Se modifican determinadas alícuotas a aplicar por los agentes de retención del régimen, independientemente del sector al que pertenezcan, entre las cuales destacamos:

\* 5% para el sector Compañías de Seguros, respecto de los pagos que se efectúen a productores de seguros por comisiones u otras retribuciones;

\* 1% para los contribuyentes que realicen actividades de transporte y construcción.

- Se fijan las alícuotas a aplicar por los agentes de percepción, independientemente del sector, cuando efectúen ventas y/o servicios a:

\* Contribuyentes que realicen la actividad de transporte y construcción, 1%;

\* Contribuyentes que realicen la actividad de servicios relacionados con la actividad primaria, 1%;

Por último, destacamos que las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 01/03/2018.

**4- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN. RESOLUCIÓN (ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RÍOS) 41/2018.**

Se adecúan las alícuotas aplicables al régimen de recaudación y control de acreditaciones bancarias (SIRCREB) para los contribuyentes que tributan en el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral.

Señalamos que las alícuotas establecidas serán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas a partir del 01/02/2018.

**CATAMARCA**

**1- LEY IMPOSITIVA 2018. CÓDIGO FISCAL. INGRESOS BRUTOS. INCREMENTO DE ALÍCUOTAS. MODIFICACIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO CATAMARCA) 5533. BO (CATAMARCA): 29/12/2017**

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al período fiscal 2018. Asimismo, se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entre las principales novedades, destacamos:

Ley impositiva:

- Ingresos brutos:

\* Se incrementan, entre otras, las siguientes alícuotas:

De 3% a 3,3%, la alícuota a aplicar para las actividades de transporte, distribución y venta de electricidad, gas y agua.

\* Se incrementa de 5% a 5,3% la alícuota a aplicar para determinados servicios financieros.

\* Incremento adicional en las alícuotas del gravamen: se modifica a \$ 12.000.000 el monto a partir del cual se establece un aumento de alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos del 30% de las mismas; y se incrementa a \$ 75.000.000 el monto a partir del cual las alícuotas se incrementan un 50%. Asimismo, se establece un incremento del 40% de la alícuota para el caso de determinados comisionistas y consignatarios cuando superen la suma de \$ 1.800.000 de facturación mensual.

\* Se faculta a la Administración General de Rentas a modificar los códigos de actividades fijados, como asimismo a adaptar las equivalencias con la Codificación del Nomenclador de Actividades Económicas -NAES-, aprobado por la Comisión Arbitral.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 01/01/2018.

## ***2- INGRESOS BRUTOS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. GRAL. RENTAS CATAMARCA) 57/2017***

Se fija el 29/06/2018 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los contribuyentes locales y para los contribuyentes de Convenio Multilateral, respecto del período fiscal 2017.

## **RIO NEGRO**

### ***1- INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL. ADECUACIÓN DE ALÍCUOTAS. RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 285/2017. BO (RÍO NEGRO): 04/01/2018***

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro adecua las alícuotas aplicables en el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias aplicable sobre los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, tanto directos como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.



**2- LEY IMPOSITIVA 2018. ALÍCUOTAS E IMPORTES FIJOS APLICABLES. INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL. LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5265. BO (Río Negro): 04/01/2018**

Se establecen las alícuotas y los importes fijos aplicables en el período fiscal 2018 para la liquidación de los tributos provinciales.

Respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, se fijan las alícuotas hasta el período fiscal 2022, inclusive.

Asimismo, en relación con el citado impuesto, destacamos algunas de las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2018:

- Actividad primaria: 0,50%.
- Producción de bienes: 1,50%.
- Construcción: 3%.
- Venta al por mayor y al por menor: 5%.

Destacamos que se han eliminado las alícuotas diferenciales aplicables en el impuesto en virtud de la radicación del contribuyente, como así también sobre la base de la facturación obtenida en el período fiscal anterior.

## **NOVEDADES LABORALES**

**1- JUBILACIONES Y PENSIONES. HABER MÍNIMO GARANTIZADO. LEY 24241, ARTÍCULO 125 BIS. REGLAMENTACIÓN RESOLUCIÓN (Sec. Seguridad Social) 25-E/2017 – BO: 11/01/2018.**

Se reglamenta el artículo 125 bis de la ley 24241 (incorporado por la L. 27426 de reforma previsional), en lo que respecta al suplemento dinerario equivalente al 82% del salario mínimo vital y móvil (SMVM), estableciendo precisiones y pautas para su aplicación.

Asimismo, se determina que quedan comprendidos en el citado artículo todos los beneficios que hayan sido otorgados a partir del cumplimiento de los requisitos de edad y años de servicio previstos en las normas que se detallan en la presente resolución, aunque ellas exijan un límite de años de servicio inferior a 30.

**2- CUOTA DE EMBARGABILIDAD, LEY DE CONTRATO DE TRABAJO ARTÍCULO 147. MODIFICACIÓN.**

Mediante el artículo 168 del decreto 27/2018 (BO: 11/1/2018), sobre desburocratización y simplificación de la Administración Pública, se reformó el artículo 147 de la ley de contrato de trabajo (L. 20744), permitiendo la embargabilidad parcial de las cuentas sueldo.

En tal sentido, la citada reforma indica que “No podrán trabarse embargos de ningún tipo sobre el saldo de la cuenta sueldo en la medida de que se trate de montos derivados de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social cuando ese

importe no exceda el equivalente a 3 veces el monto de las remuneraciones y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos 6 meses. En caso de que el saldo de la cuenta proveniente de una relación laboral y/o de prestaciones de la seguridad social exceda tal monto, el embargo se hará efectivo sobre la suma que exceda el límite fijado por el presente artículo”.

De esta manera, se mantiene la cuota de embargabilidad sobre las remuneraciones con los límites establecidos en el artículo 120 de la LCT y el decreto 484/1987. Por otra parte, el nuevo mecanismo permite realizar embargos sobre la cuenta sueldo, siempre y cuando existan saldos que superen “3 veces el monto de las remuneraciones y/o prestaciones devengadas por los trabajadores y/o beneficiarios en cada período mensual, según el promedio de los últimos 6 meses”. En otras palabras, si tenemos un promedio de remuneraciones de \$ 20.000 y el saldo en la cuenta sueldo es de \$ 100.000, \$ 60.000 sería la cuota inembargable, el saldo restante (\$ 40.000) podría verse afectado por embargos.

### **3- UNIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS Y NUEVO MÍNIMO NO IMPONIBLE. VIGENCIA A PARTIR DEL MES DEVENGADO FEBRERO DE 2018**

Recordamos que la ley 27430 de reforma tributaria modificó el decreto 814/2001, al unificar en un 19,5% las alícuotas de las cargas sociales que los empleadores ingresan a la AFIP en concepto de contribuciones patronales con destino a los subsistemas del Sistema Único de Seguridad Social. Esta modificación en el régimen de contribuciones patronales tendrá efectos a partir del mes devengado febrero, cuyo vencimiento opera en el mes de marzo de 2018. La unificación de la alícuota se implementa de manera gradual, según el siguiente cronograma:

Alícuota de contribuciones patronales					
Encuadre del empleador	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso a)	20,70%	20,40%	20,10%	19,80%	19,50%
Decreto 814/2001, artículo 2, inciso b)	17,50%	18,00%	18,50%	19,00%	19,50%

Asimismo, y con la misma vigencia, la reforma tributaria creó un “mínimo no imponible” de \$ 12.000 sobre el cual no se pagarán contribuciones patronales, pero su aplicación será gradual, ya que este monto regirá a partir del año 2022. El monto de la detracción será el que muestra el siguiente cuadro:

Detracción de la base imponible para contribuciones patronales	Hasta el 31/12/2018	Hasta el 31/12/2019	Hasta el 31/12/2020	Hasta el 31/12/2021	Desde el 1/1/2022
Porcentaje aplicable sobre el importe contemplado en el artículo 4 del decreto 814/2001 vigente en cada mes	20% (\$ 2.400)	40% (\$ 4.800)	60% (\$ 7.200)	80% (\$ 9.600)	100% (\$ 12.000)

**4- REFORMA PREVISIONAL Y PENSIÓN UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR (PUAM). REGLAMENTACIÓN.  
DECRETO (PODER EJECUTIVO) 110/2018 – BO: 08/02/2018**

Se aprueba la reglamentación de la ley 27426, de reforma previsional, y de la ley 27260, con relación a la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Entre los principales aspectos, se destacan:

- Se establecen precisiones sobre el alcance del nuevo régimen de movilidad jubilatoria aplicable a los titulares de reajustes obtenidos por el Programa Nacional de Reparación Histórica y a aquellos que obtuvieron sentencia firme con anterioridad al 1 de marzo de 2018.
- Quedan sin efecto los plazos previstos en el artículo 252 de la ley de contrato de trabajo (LCT) que hubieran comenzado a transcurrir con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27426.
- El empleador que pretenda hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 252 de la LCT requerirá a la ANSeS la información necesaria. Dicho Organismo deberá instrumentar un mecanismo expedito para brindarla.
- La ANSeS deberá proporcionar al empleador una copia de la resolución por la que se le otorga el beneficio previsional al trabajador, pudiendo hacerlo a través de medios electrónicos.
- Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 253 de la LCT también es aplicable al trabajador titular de la PUAM.
- Se efectúan aclaraciones con relación al régimen de incompatibilidad de la PUAM previsto en la ley 27260.

**5- SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES. PAGO DE UN COMPLEMENTO POR ÚNICA VEZ. ADECUACIONES  
RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 21-E/2018 – BO: 09/02/2018.**

Se efectúan adecuaciones a la resolución (ANSeS) 532/2011. La citada normativa dispone la liquidación de un complemento por única vez, que es abonado a los trabajadores en relación de dependencia de empleadores incluidos en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) que inician una relación laboral formal, importe que es descontado automáticamente por la ANSeS cuando el empleador declara el cese de la relación laboral ante la AFIP.

**OTRAS NOVEDADES**

**1- CONTRIBUCIÓN INACAP. INCREMENTO A PARTIR DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018**

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) dio a conocer el nuevo importe de la contribución a dicho Organismo con

motivo del Acuerdo salarial celebrado el 24 de enero de 2018, por aplicación de la cláusula gatillo prevista en el Acuerdo salarial del año 2017.

En virtud de ello, se procede a informar la actualización respecto a la fórmula de cálculo, modalidad existente de liquidación y pago de la citada contribución, aplicable a partir de las cuotas de enero de 2018, febrero de 2018 y marzo de 2018.

	<b>Maestranza A inicial</b>	<b>% aporte INACAP</b>	<b>Cuota INACAP</b>
Cuota de noviembre 2017	\$ 17.938,64	0,50%	\$ 89,69
Cuota de enero 2018	\$ 18.237,62	0,50%	\$ 91,19
Cuota de febrero 2018	\$ 18.536,60	0,50%	\$ 92,68
Cuota de marzo 2018	\$ 18.835,58	0,50%	\$ 94,18

## **2- JUBILACIONES Y PENSIONES. SE PRORROGA EL PLAZO PARA ACEPTAR LA REPARACIÓN HISTÓRICA**

La ANSeS informa la prórroga, hasta el 30 de junio, del plazo para aceptar el Acuerdo de Reparación Histórica que vencía el próximo 28 de febrero, para los jubilados y pensionados que ya están cobrando sus haberes con aumento de manera automática. En tal sentido, los beneficiarios que cobran el reajuste automático deberán ingresar a [www.anses.gob.ar](http://www.anses.gob.ar), sección Accesos Rápidos, opción "Mi ANSES", con su clave de la Seguridad Social, actualizar la información personal y de contacto. De ser necesario, el sistema solicitará la suscripción del Acuerdo, con lo cual será necesario contar con patrocinio letrado.

## **3- FORMULARIO (AFIP) 102/RT CON NUEVOS IMPORTES**

Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 4180-E, el Organismo Recaudador actualizó los montos de los aportes y contribuciones con destino a los diferentes subsistemas de la Seguridad Social del personal de casas particulares con vigencia a partir del mes devengado enero, cuyo vencimiento opera el 14 de febrero de 2018.

a) Por cada trabajador activo:

Mayor de 18 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		
		Aportes (Régimen del Seguro Nacional de Salud)	Contribuciones (SIJP)	Cuota riesgos del trabajo
Menos de 12	\$ 188,88	\$ 43,52	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 276,36	\$ 80,64	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 811,15	\$ 536,35	\$ 44,80	\$ 230

Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		
		Aportes (Régimen del Seguro Nacional de Salud)	Contribuciones (SIJP)	Cuota riesgos del trabajo
Menos de 12	\$ 173,52	\$ 43,52	-	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 245,64	\$ 80,64	-	\$ 165
16 o más	\$ 766,35	\$ 536,35	-	\$ 230

b) Por cada trabajador jubilado:

Horas trabajadas semanalmente	Importe a pagar	Importe de cada concepto que se paga		
		Aportes (Régimen del Seguro Nacional de Salud)	Contribuciones (SIJP)	Cuota riesgos del trabajo
Menos de 12	\$ 145,36	-	\$ 15,36	\$ 130
Desde 12 a menos de 16	\$ 195,72	-	\$ 30,72	\$ 165
16 o más	\$ 274,80	-	\$ 44,80	\$ 230

#### **4- CIERRE DE CUENTAS DE FORMA NO PRESENCIAL**

El Banco Central de la República Argentina (BCRA), mediante la Comunicación "A" 6448, del 2/2/2018, informa que el cierre de las cuentas sueldo deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último.

En ambos casos, el trabajador podrá utilizar mecanismos electrónicos de comunicación, eficaces e inmediatos, que permitan el cierre de la cuenta en un solo acto (tales como correo electrónico, telefonía, banca por Internet -"home banking"-, cajeros automáticos y terminales de autoservicio).

### **RECORDATORIOS**

#### **1- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS.**

Se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido. En la

liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

En otro orden, se incrementa a \$ 1.000.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017.

## **INCREMENTOS SALARIALES**

### ***1- SMATA. FAATRA, CCT 27/1988. SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DESDE EL 1/12/2017***

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 27/1988 de mecánicos arribaron a un Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Mediante dicho Acuerdo, se conviene el pago de una suma fija no remunerativa de \$ 3.750 a abonarse en 5 cuotas de \$ 750 cada una, junto con los haberes de la segunda quincena de diciembre de 2017 y los de marzo, abril, mayo y junio de 2018.

### ***2- SMATA. VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR, CCT 594/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018***

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 594/2010 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

### ***3- SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018***

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

### ***4- SMATA. ACARA. DIVISIÓN MOTOVEHÍCULOS, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018***

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 740/2016 de la división "Motovehículos" dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

### ***5- SMATA. ACA, CCT 454/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018***

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 454/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**6- SMATA. ACA, CCT 454/2006. PERSONAL DE GUARDIA. ADICIONAL DESDE EL 1/12/2017**

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 454/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo convencional, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se adecuan las condiciones de trabajo del personal de guardia y se fija un adicional de \$ 1.875 en concepto de “guardia pasiva”, con vigencia a partir de diciembre de 2017.

**7- SANIDAD. HOSPITALES PARTICULARES, CCT 103/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 103/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**8- SANIDAD. MUTUALIDADES, CCT 107/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 107/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**9- SANIDAD. INSTITUTOS MÉDICOS SIN INTERNACIÓN, CCT 108/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 108/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**10- SANIDAD. DROGUERÍAS, CCT 120/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2018**

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 120/1975 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de enero de 2018.

**11- EMPLEADOS DE COMERCIO, CCT 130/1975. INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR CLÁUSULA GATILLO**

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 130/1975.

Por el citado Acuerdo, se establece un incremento del 6% sobre los básicos del mes de abril de 2017, de carácter remunerativo y no acumulativo, el que será abonado según el siguiente cronograma:

\* 2% junto a los haberes de enero de 2018;

\* 2% junto a los haberes de febrero de 2018; y

\* 2% junto a los haberes de marzo de 2018.

### **DIA DEL GREMIO**

Fecha de celebración	Actividad - CCT
24 de febrero	SMATA. Motovehículos. Concesionarios (CCT 681/2014)
	SMATA. Concesionaria ACARA (CCT 740/2016)
	SMATA. Talleres mecánicos FAATRA (CCT 27/1988)
	SMATA. Verificación Técnica Vehicular (VTV) (CCT 594/2010)
	SMATA. ACA (CCT 454/2006)
	SMATA. Expendedores de combustible (CCT 80/1989)
	SMATA. Accesorios para la industria automotriz (CCT 113/1990)
	SMATA. Fabricación de piezas troqueladas (CCT 94/1990)
5 de marzo	Alimentación. Obreros y empleados (CCT 244/1994)
2do. Miércoles de marzo	Pasteleros. Heladeros (CCT 273/1996)

### **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal. Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de FEBRERO y MARZO 2018.

CONCEPTO	Importe acumulado febrero 2018	Importe acumulado marzo 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	11.152,98	16.729,47
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	10.397,54	15.596,31
2. Hijo	5.243,52	7.865,28
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	11.152,98	16.729,47
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	53.534,30	80.301,46



Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de \$	A \$	\$	Más el	Sobre el excedente de \$
<b>FEBRERO</b>	0,00	2.146,17	0,00	5%	0,00
	2.146,17	4.292,33	107,31	9%	2.146,17
	4.292,33	6.438,50	300,46	12%	4.292,33
	6.438,50	8.584,67	558,00	15%	6.438,50
	8.584,67	12.877,00	879,93	19%	8.584,67
	12.877,00	17.169,33	1.695,47	23%	12.877,00
	17.169,33	25.754,00	2.682,71	27%	17.169,33
	25.754,00	34.338,67	5.000,57	31%	25.754,00
	34.338,67	en adelante	7.667,82	35%	34.338,67
<b>MARZO</b>	0,00	6.438,50	0,00	5%	0,00
	6.438,50	12.877,00	321,93	9%	6.438,50
	12.877,00	19.315,50	901,39	12%	12.877,00
	19.315,50	25.754,00	1.674,01	15%	19.315,50
	25.754,00	38.631,00	2.639,79	19%	25.754,00
	38.631,00	51.508,00	5.086,42	23%	38.631,00
	51.508,00	77.262,00	5.048,13	27%	51.508,00
	77.262,00	103.016,00	15.001,71	31%	77.262,00
	103.016,00	en adelante	22.985,45	35%	103.016,00